

VERSIÓN PÚBLICA

*****ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,104) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud para declarar 240 armas de fuego como propiedad de la municipalidad.
- II- Que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, adquirió 240 pistolas marca CZ modelo P-07 calibre 9MM, a la empresa denominada CENTRUM, S.A de C.V.
- III- Que por legalidad, es necesario realizar los trámites de registro correspondientes ante la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional, para matricular las pistolas mencionadas.
- IV- Que las mencionadas armas serán para uso exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el tramite de registro de las 240 armas de fuego propiedad de la Municipalidad de Santa Tecla y de uso exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**
2. **Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 literal e) de la Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de**

Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, en lo referente a que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, sea excluida como sujeto al pago de los derechos fiscales debido al destino de las 240 armas adquiridas.

3. Aprobar que todo lo anterior, así como el trámite de registro y solicitud de matrículas, sea aplicable a las armas que se detallan a continuación:

N°	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	SERIE	LONG/C	PAVÓN	CÓDIGO
1	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941485	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
2	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943315	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
3	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943266	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
4	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941422	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
5	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890849	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
6	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890843	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
7	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943261	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
8	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891261	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
9	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891200	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
10	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891267	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
11	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890895	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
12	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943269	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
13	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943310	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
14	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941397	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
15	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890847	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
16	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886780	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
17	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943313	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
18	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943314	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
19	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944580	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
20	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C925996	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
21	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943267	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
22	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943306	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
23	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943317	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
24	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943263	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
25	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943288	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
26	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891193	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
27	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890842	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
28	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886782	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
29	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886794	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
30	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943285	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
31	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943264	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
32	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941465	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
33	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944537	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
34	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886792	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
35	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890841	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
36	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886781	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
37	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886762	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
38	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890848	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
39	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891186	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
40	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891190	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
41	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890845	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
42	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891268	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
43	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890892	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
44	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890846	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
45	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886795	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
46	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941463	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
47	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941408	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19
48	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941405	3 ¹ / ₂ "PUL	NEGRO	SLV CEN 19

49	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C943304	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
50	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891269	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
51	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890893	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
52	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C893399	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
53	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886783	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
54	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C925929	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
55	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C925928	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
56	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C941494	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
57	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890875	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
58	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891189	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
59	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886768	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
60	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C893396	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
61	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891192	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
62	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891191	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
63	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891263	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
64	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886793	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
65	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C893393	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
66	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891204	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
67	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891179	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
68	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944503	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
69	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944502	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
70	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944533	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
71	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944518	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
72	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944517	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
73	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944515	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
74	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944507	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
75	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944576	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
76	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944574	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
77	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944573	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
78	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944543	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
79	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944542	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
80	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886760	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
81	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886824	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
82	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891183	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
83	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890799	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
84	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891177	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
85	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891231	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
86	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890890	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
87	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886822	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
88	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891202	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
89	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891211	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
90	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891214	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
91	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891218	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
92	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891213	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
93	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890797	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
94	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891224	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
95	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886769	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
96	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886828	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
97	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890873	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
98	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886827	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
99	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886766	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
100	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891215	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
101	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886797	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
102	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886823	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
103	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C881601	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
104	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891178	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
105	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891230	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
106	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891210	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19

107	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891266	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
108	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891217	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
109	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891175	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
110	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891216	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
111	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891199	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
112	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891225	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
113	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891212	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
114	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891208	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
115	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891260	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
116	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886796	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
117	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891201	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
118	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891219	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
119	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890894	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
120	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886765	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
121	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891173	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
122	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886789	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
123	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890798	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
124	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886798	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
125	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886821	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
126	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886790	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
127	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886784	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
128	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891174	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
129	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886825	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
130	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886787	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
131	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891195	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
132	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C882867	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
133	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891220	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
134	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891181	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
135	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891209	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
136	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891184	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
137	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886788	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
138	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891172	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
139	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891264	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
140	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886764	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
141	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886829	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
142	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886786	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
143	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890896	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
144	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886820	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
145	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891188	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
146	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886761	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
147	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890874	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
148	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891206	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
149	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C893391	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
150	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890844	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
151	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891203	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
152	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886826	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
153	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886799	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
154	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886791	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
155	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890891	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
156	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886763	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
157	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C891182	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
158	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886785	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
159	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C886767	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
160	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890840	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
161	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890810	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
162	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890811	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
163	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890812	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
164	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890813	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
165	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C890814	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19

225	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944539	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
226	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944540	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
227	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944541	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
228	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944544	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
229	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944546	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
230	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944570	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
231	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944571	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
232	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944572	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
233	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944575	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
234	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944577	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
235	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944578	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
236	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944579	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
237	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944581	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
238	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944582	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
239	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944584	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19
240	PISTOLA	CZ	P-07	9X19	C944585	3 1/2" PUL	NEGRO	SLV CEN 19

4. Nombrar al Licenciado EDGARDO ALONSO COURTADE RIVERA, como Apoderado Especial Administrativo, para que en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, desarrolle ante la Dependencia de Registro de Armas de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional, los trámites de registro pertinentes. Estando legalmente facultado, según consta en el Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y ocho con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, otorgado por el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, en su calidad de Alcalde Municipal ante los oficios del Notario David Alexander Argueta Gómez.

“*****”Comuníquese.-----

1,105) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de resolución final, caso: WESTGATE, S.A DE C.V., Apoderado General Judicial: Alfredo Napoleón Navas Duarte, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación ha sido promovido por la Sociedad WESTGATE, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar WESTGATE, S.A. de C.V., inscrito bajo cuenta municipal número once mil trescientos noventa y tres – cero cero uno; por medio del apoderado de la Sociedad Licenciado Alfredo Napoleón Navas Duarte, en contra de la resolución emitida el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por la Directora Financiera de esta Municipalidad, en la que se resuelve:
 - a) Determínese que la Sociedad WESTGATE, S.A. DE C.V., deberá pagar en concepto de impuesto por activos no declarados la cantidad de US\$818.54.

- b) Sanciónese a la referida Sociedad por el cometimiento de las contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes tipificadas en el artículo 64 ordinal 2° de la LGTM, a pagar la cantidad de US\$163.71, por infringir el ordinal mencionado.
- c) Por lo antes expuesto la referida sociedad deberá pagar en concepto de impuestos, accesorios multa por contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondiente, la cantidad de US\$1,163.17 de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR US\$
Impuesto	818.54
Multa Moratoria	81.85
Interés	99.07
Multa art.64, ordinal 2° de la LGTM	163.71
Total	1,163.17

III- Se procede a realizar el siguiente análisis:

- a. Recurso de Apelación: el Recurrente dirige su escrito a la Dirección Financiera, en fecha quince de julio de dos mil diecinueve, admitiéndolo la Directora Financiera de esta Municipalidad, conforme lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, y notificado el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en él se le otorga tres días hábiles para que comparezca ante Concejo Municipal de Santa Tecla, mostrándose parte en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, abriéndose a pruebas y expresión de agravios por el Concejo Municipal, según acuerdo número 1,000 de referencia SE- 300719.
- b. Elementos Probatorios:
 En fecha veintitrés de agosto de los corrientes el apoderado de la Sociedad presenta sus alegatos como prueba, donde manifiesta que ratifica los agravios en cuanto a los conceptos vertidos así como los alegatos de descargo del informe de auditoría, presentados anteriormente en esta Municipalidad a la Unidad de Fiscalización y Contraloría, además agrega que le violentaron el principio de confiscatoriedad por pago y determinación indebida de impuestos, además de relacionar criterios jurisprudenciales el apoderado de la Sociedad licenciado Navas Duarte, sobre la capacidad económica de su representada, indica que el caso de los auditores, así como de las autoridades que han emitido los actos impugnados han sido deficientes en tanto que han obviado la aplicación de la jurisprudencia emanada de la

Honorable sala de lo Constitucional, la cual establece y ordena que para el caso del pago de impuestos municipales la base imponible de los mismos debe ser únicamente el activo neto, es decir el patrimonio reflejado en los balances presentados.

- IV- Que se denota que de acuerdo a las observaciones realizadas por parte de la municipalidad, con la facultad de verificación y control con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias para determinar la situación tributaria de la Sociedad, se verifico que la Sociedad en comento dejo de declarar para el año 2015, cuentas por cobrar reclamo más depreciación acumulada, para el periodo contable 2016 no declaro parte de los activos de la cuenta herramienta y equipo pequeño, construcciones en proceso, parte de las cuentas que componen el activo corriente, terrenos edificaciones y reclamos de menos depreciación acumulada. Como podemos observar en el expediente consta que la Sociedad en comento presento pruebas con respecto a las observaciones realizadas argumentando en esa ocasión el apoderado de la Sociedad WESTGATE, S.A. de C.V., que dice que los cierres de cada ejercicio se liquidan todas las cuentas de balances y resultados de los cuales los saldos quedan a cero y que en enero del siguiente año registran las partidas de los saldos iniciales que por fallas en el sistema imprimió mal el libro mayor no reflejo el saldo neto de los movimientos del mes de diciembre y que esta auditoria tomo los datos de la penúltima línea de movimientos de cada cuenta que se ignoró el último movimiento de crédito y débito y que es la razón de la diferencia como el valor declarado de menos, presentando pruebas de descargo que no fueron suficientes para desvanecer en su totalidad la complementaria establecida, ya que el informe de verificación fue tomado de la información financiera proporcionada por la Sociedad, y no presentando ningún otro documento que se pueda utilizar como descargo de las observaciones realizadas.
- V- Que en este punto hacemos referencia a que se les hicieron las observaciones encontradas en el proceso de fiscalización, y a la vez le indicaron que subsane los hallazgos encontrados, pero también que se ha incumplido con la LGTM, por impuestos y accesorios adeudados por los activos no declarados, así como la multa correspondiente si no se demostraba lo contrario.
- VI- Es de hacer notar que esta municipalidad, es respetuosa del derecho y no solo es el ánimo de recaudar como lo menciona el Licenciado Alfredo Napoleón Navas Duarte, ya que cuando aparece el Principio de Legalidad como límite formal a la potestad tributaria, de tal manera que la misma se convierte en la facultad de dictar normas

jurídicas que crean tributos y posibilitan su cobro, como lo estipula el artículo 100 y 101 de la LGTM, se realiza la determinación con documentos que obren en nuestro poder o solicitando los documentos que necesite para realizar verificación de activos tal y como en esta municipalidad, se ha realizado en base al artículo 106 del mismo cuerpo de ley.

VII- Que ahora bien, debe aclararse al apoderado de la Sociedad que el efecto de la sentencias en los amparos que el relaciona en su escrito en contra de la ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, auto aplicativa es a futuro y, por ende, no afecta situaciones jurídicas consolidadas.

Ya que lo que pretende el apoderado que se aplique en este proceso de Fiscalización en el cual ya está consolidado los años fiscalizados y que, además fue la Sociedad la que presentó la información incompleta cayendo en una contravención en esta Municipalidad, y recalcando que en el periodo de las pruebas no lograron desvanecer las observaciones realizadas, ya que no presentaron más pruebas que los alegatos planteados por el Apoderado Licenciado Alfredo Napoleón Navas Duarte.

Desde esta perspectiva, esta resolución no conlleva la obligación de devolver a la sociedad demandante cantidad de dinero alguna que esta haya cancelado al Municipio de Santa Tecla, en concepto de pago por tributos.

VIII- Que es evidente en el recurso presentado que no desvanecieron en ningún momento las observaciones realizadas por la unidad de Fiscalización, las cuales en la resolución final impugnada les fue notificado que no lograron desvanecer las observaciones en esa instancia tampoco.

IX- Que es de hacer notar expresamente que esta municipalidad no está cobrando algo que no se encuentre en la contabilidad de la Sociedad, y lo que se refleja es la diferencia de los balances presentados en los periodos fiscalizados.

X- Que en este proceso la Administración Tributaria por medio de la Unidad de Fiscalización, revisó los datos contenidos en las declaraciones efectuadas por los contribuyentes a los fines de determinar si ha declarado correctamente, basándose únicamente en la información suministrada por el contribuyente y en base a los artículos 67 Ord. 3, 74, 75, 82, 90 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **No ha lugar con el recurso de apelación solicitado por el Licenciado Alfredo Napoleón Navas Duarte, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad WESTGATE, S.A. DE C.V.**
2. **Ratificar la resolución emitida el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por la Directora Financiera de esta Municipalidad.**
3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.**
"*****"Comuníquese.-----

1,106) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de expresión de agravios, caso COMPAÑÍA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.; COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL: LISSETTE CAROLINA CHAVEZ LOPEZ, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue recibido proveniente de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad, el expediente administrativo de la sociedad COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V, COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., representada por la Presidente de la Junta Directiva Licenciada Lissette Carolina Chávez López, que contiene escrito interponiendo recurso de apelación el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, admitido en ambos efectos mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en dicha resolución también se emplazó al recurrente para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, resolución notificada el día tres de septiembre de dos mil diecinueve.
- III- Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma de la resolución emitida a las catorce horas con diez minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve, por la Directora Financiera Licenciada Morena Asalia Cortez de Matta, en la que se resuelve: 1. determinar que la sociedad COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de SETECIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$704.33); 2. Sancionar a la referida sociedad por el cometimiento de contravenciones a la obligación de declarar y sanciones tipificadas en el artículo 64 ordinal 2º de la Ley General Tributaria, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES CON

OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.87); 3. Por lo que la sociedad apelante deberá pagar en concepto de impuestos, accesorios, interés US\$135.00 y multa moratoria US\$70.43, por contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes la cantidad total de UN MIL CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050.63), lo anterior conforme a proceso de fiscalización de oficio realizada a la sociedad antes referida.

IV- Que con fecha seis de septiembre del presente año, la sociedad apelante presentó escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal.

Por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Habiendo comparecido en tiempo la sociedad COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A DE C,V, COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., representada por la Presidente de la Junta Directiva Licenciada Lissette Carolina Chávez López, a quien se le tiene por parte.**
2. **Mándese a oír dentro de tercero día, para que Exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.**
3. **Designese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.** "*****"Comuníquese.-----

1,107) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de apelación, caso INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que el Recurso de Apelación, ha sido promovido por el Licenciado David Gustavo Galea Magaña, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial de la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., e

INNOVATE, S.A. DE C.V.; impugnando resolución emitida el día siete de enero del año dos mil quince, por el Jefe de Registro Tributario, en esa fecha el Señor José Alberto Ortega Acevedo, en la que se resuelve condenar a la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios según el detalle siguiente: Para el año 2011, la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,314.58), Para el año 2012, la cantidad TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,705.50); Para el año 2013, la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,348.68); además la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,237.96), por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal. Todos los cargos arriba detallados ascienden a la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ya que las pruebas presentadas son insuficientes y no desvanecen las contravenciones señaladas a dicha sociedad en la fiscalización realizada en los años 2011, 2012 y 2013. Lo anterior con relación al proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria municipal de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 a la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por estar dicha sociedad ejerciendo actividad económica en este Municipio.

III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:

a) Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Jefe de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el cual fue presentado el día seis de febrero del año dos mil quince, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que esta no está debidamente fundamentada y apegada a derecho, considerando que existe un error en la base imponible tomada en cuenta para la determinación de los impuestos, ya que el activo declarado por DELSUR, correspondiente a Santa Tecla (la sociedad DELSUR no tiene relación en la fiscalización realizada, es otra sociedad y fue señalada en el escrito de apelación), es o son los reflejados en cada una de las declaraciones presentadas, por lo que interpone recurso de apelación de acuerdo al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

b) Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación en ambos efectos en resolución de fecha día doce de febrero del año dos mil quince, emitida por el Jefe de Registro Tributario, conforme lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, notificada dicha resolución el día cuatro de marzo del año dos mil quince, en la cual se emplaza al recurrente para que en el término de tres días comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Con fecha seis de marzo del año dos mil quince, presentan escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal, ratificando el recurso de apelación interpuesto y solicitando se les tenga por parte y se les conceda el termino de ley a efecto de expresar sus agravios y ofrecer los argumentos y prueba de descargo pertinente. Por acuerdo Municipal referencia SE-060515 5.3, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, se le tuvo por parte a la Sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., se le mando a oír para que dentro de tercero día exprese sus agravios y presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, acuerdo debidamente notificado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

c) Elementos Probatorios:

El día veintinueve de mayo del año dos mil quince, el Licenciado Galea Magaña presento escrito expresando agravios y aportando pruebas, manifestando que RATIFICABA lo expresado en su escrito presentado con fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, en el cual expresaba agravios y argumento la prueba en el proceso de fiscalización, por lo que procedió a transcribir los alegatos y pruebas que en esa oportunidad se agregaron, por considerarlas suficientes para probar los extremos pertinentes, explicando cómo están elaborados técnicamente los estados financieros de la empresa, y que a su vez señalan los errores cometidos por los fiscalizadores, tomando como base información no acorde a la realidad financiera y contable de la empresa. Argumentan que los fiscalizadores tomaron como base no el balance presentado y registrado en el Centro Nacional de Registros, sino que los balances presentados a las municipalidades, principalmente el declarado a la Alcaldía de Santa Tecla. Afirman que las diferencias en activos encontrados son incorrectas ya que no obedecen a la realidad financiera de la empresa. Que el activo para efectos de impuestos municipales fue declarado de más, debido a que la balanza de comprobación utilizada para la determinación de los importes a declarar, se realizó con información preliminar, ocasionando principalmente por el

descalce de plazos existentes entre fecha requeridas para la entrega de la presentación de balances por parte de las alcaldía y el periodo de tiempo en que los estados financieros deben ser depositados en el CNR, y que por presentarse los del CNR, en días posteriores pueden estar sujetos a modificaciones por el auditor externo. También expresan como argumento legal que el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), no le es aplicable a la sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., porque la sociedad es del domicilio de San Salvador, por lo tanto es en ese municipio donde tiene su domicilio legal o matriz, por lo que agregaron como prueba documental fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad.

d) Fundamentos de Derecho:

Al momento de llevarse a cabo las fiscalizaciones, en las mismas se toman como base los documentos financieros que la empresa proporciona, es decir que ya tienen elaborados y que se entiende que los mismos contienen datos reales, por lo que no puede el apoderado de la sociedad alegar que se han tomado en cuenta información que no esté acorde a la realidad financiera y contable de la sociedad, cuando los documentos financieros son preparados por la misma sociedad. Alegan que no se tomaron como base el balance presentado y registrado en el Centro Nacional de Registros, sino que el presentado a las Municipalidades, principalmente el declarado a la Alcaldía de Santa Tecla, sin embargo ya sea que se haya tomado como base el balance presentado e inscrito en el CNR, o el balance presentado a la municipalidad, ambos son documentos elaborados por el contador de la sociedad demandante, por lo tanto la información ahí plasmada es información que la misma sociedad ha proporcionado, no siendo lógico lo que están alegando, ya que los balances los preparan ellos y no la municipalidad, si en ellos consignan datos erróneos es responsabilidad de la persona que los prepara y nada tiene que ver la Municipalidad, además de ser información incompleta que ellos mismos alegan que han presentado lo cual recae en la contravención que aquí se les está determinando, ya que la administración municipal nada más nos encargamos de la verificación de la información ahí plasmada, y en los balances proporcionados por la sociedad demandante se ha comprobado que existen diferencias en los activos declarados.

El artículo noventa de la Ley General Tributaria Municipal establece las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros y específicamente en el numeral 9° reza lo siguiente “A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos” y en el numeral 10° “A permitir que se examine la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto que le corresponda, cerciorarse de que no existe de acuerdo a la ley la obligación de pago del impuesto o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley General o en las leyes tributarias respectivas.”, por lo que es la sociedad Innova Tecnología y Negocios la responsable de presentar la documentación a la Municipalidad y de realizar los ajustes necesarios a los balances para cumplir con las obligaciones tributarias, por lo tanto no es válido el argumento que “la Municipalidad ha tomado como base el balance no presentado por ellos y registrado en el Centro Nacional de Registros.” Si alegan que se han tomado balances que no son los correctos y estos balances son los que la Sociedad presentó, entonces se deduce que ustedes no están declarando de acuerdo a su realidad financiera como lo argumentan en varias ocasiones, y que por lo tanto son correctas las diferencias encontradas por los fiscalizadores, además no han presentado las pruebas idóneas para poder desvirtuar y desvanecer lo señalado a dicha sociedad, ya que en ningún momento han presentado las pruebas para poder desvanecer las contravenciones señaladas en la fiscalización en los años 2011, 2012 y 2013, en esta instancia se han limitado a ratificar lo alegado en el proceso de fiscalización lo cual ya en la resolución que vienen apelando se les había resuelto que no desvanecían las contravenciones, también están cayendo en contravención por presentar balances diferentes en cada institución.

- IV- Que la sociedad demandante alega que el activo para efectos de impuestos municipales fue declarado de más, debido a que la balanza de comprobación utilizada para la determinación de los importes a declarar, se realizó con información preliminar por el descalce de plazos existentes entre las fechas requeridas para la entrega de la presentación de balances por parte de las alcaldías y los estados financieros depositados en el CNR, siendo que los

presentados al CNR están sujetos a modificaciones o ajustes por presentarse posteriormente. De lo anterior podemos establecer que no es responsabilidad de la Municipalidad lo que las sociedades declaran, ya que es obligación de las sociedades elaborar sus balances y que no es lógico, ni legal hacer balances que no estén acordes con la realidad financiera y en la Municipalidad presentar unos balances y en el Centro Nacional de Registros depositar otros con diferencias tan marcadas, lo que alegan de tiempos de presentación no es justificación para que existan tantas diferencias, pudiera variar pero no tanto como se ha demostrado en la fiscalización, el contador y auditor de la sociedad conocen todos los datos que se plasman en los balances, y no pueden firmar balances con datos que saben que no son los reales y que posteriormente van a variar de una manera tan notoria, porque esto puede llevarlos a evadir impuestos a la sociedad y caer en contravenciones como las que se han dado en los años 2011, 2012 y 2013.

- V- Que con relación a los argumentos que las diferencias en la distribución de activos por municipio señaladas y que piden no se les aplique lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal, porque alegan que la sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., es del domicilio de San Salvador y que es ahí donde tiene su domicilio legal o matriz, presentando como prueba la escritura de constitución de la sociedad.
- VI- Que el hecho que en la escritura de constitución de la sociedad se establezca en su cláusula segunda que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador, no significa que ahí sea donde se encuentre instalada su casa matriz, ya que este domicilio es el que se establece aun cuando la sociedad no existe legalmente, es el domicilio que por acuerdo de las voluntades se elige para la sociedad pero no significa que efectivamente en ese domicilio este instalada la casa matriz de la sociedad o que no lleve a cabo actividades económicas en otro municipio, además en la misma cláusula quedo establecido y de manera abierta que la sociedad “podrá establecer agencias, oficinas o dependencias en cualquier parte del país o en el extranjero”, por lo tanto el hecho que el domicilio establecido en la escritura de constitución de la sociedad sea San Salvador no comprueba que efectivamente en esa ciudad y departamento opere la sociedad apelante, es más dentro de los expedientes administrativos de la sociedad constan documentos que la sociedad Innova Tecnología y Negocios, S.A. de C.V., presento en el año dos mil doce, en el cual se establece y consta un contrato de arrendamiento donde están incluidos varios inmuebles ubicados en Santa Tecla y

donde la sociedad realiza actividades económicas, en el contrato en el inmueble ubicado en el final diecisiete Avenida Norte y Calle al Boquerón, Edificio Corporativo de DELSUR, a donde se establece que un área será para el funcionamiento de las oficinas de línea eléctrica, un área para el funcionamiento de las oficinas de línea hogar y un área para la Gerencia General de INNOVA, con esto se comprueba que el asiento legal de la sociedad es en Santa Tecla, por lo tanto podemos aplicar el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal, si realizan actividades económicas en el Municipio y si la Gerencia General está ubicada en las oficinas calle al Boquerón es porque también las oficinas administrativas operan en el Municipio, están ejerciendo un hecho generador en ese lugar, sumado que una de las finalidades de la sociedad es la comercialización, compra venta, distribución de toda clase de bienes muebles, y en el mismo contrato de arrendamiento establecen que habrán oficinas para la línea eléctrica, oficinas para la línea de hogar, etc.

Por tanto de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por la sociedad INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVA TECNOLOGIA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., e INNOVATE, S.A. DE C.V.; por medio del Licenciado David Gustavo Galea Magaña, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial de la Sociedad antes mencionada.**
2. **Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario, a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil quince, así como también GENERESE el cobro respectivo por la Unidad correspondiente.**
3. **Devuélvanse los expedientes principales a su oficina de origen.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,108) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de expresión de agravios y presentación de prueba de descargo caso NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEMUL, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que se recibió proveniente de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad, el expediente administrativo de la sociedad NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEMUL, S.A. DE C.V., representada por su Presidente la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, que contiene

escrito interponiendo Recurso de apelación el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, admitido en ambos efectos mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, en dicha resolución también se emplazó a la recurrente para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, resolución notificada el día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

- III- Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma de la resolución emitida a las once horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por la Directora Financiera Licenciada Morena Asalia Cortez de Matta, en la que se resuelve determinar que la sociedad NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400.81), sancionar a la referida sociedad por el cometimiento de contravenciones a la obligación de declarar y sanciones tipificadas en el artículo 64 ordinal 2º de la Ley General Tributaria, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por lo que la sociedad apelante deberá pagar en concepto de impuestos, accesorios y multa por contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,581.21), lo anterior conforme a proceso de fiscalización de oficio realizada a la sociedad antes referida.
- IV- Que con fecha seis de septiembre del presente año, la sociedad apelante presento escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal.

Por lo tanto, con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Habiendo comparecido en tiempo la sociedad NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEMUL, S.A. DE C.V., representada por su Presidente y en consecuencia representante legal Licenciada Lissette Carolina Chávez López, a quien se le tiene por parte.**
- 2. Mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.**

3. **Desígnese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,109) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de admisión de recurso de apelación, caso: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GAMERO, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito de Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Blanca Rosa Cartagena de Castellanos, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GAMERO, quien es propietario del establecimiento TALLER AUTOMOTRIZ LOS HERMANOS, presentado el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, solicitando calificación de lugar del establecimiento antes mencionado, en un inmueble propiedad del señor Juan Hernández, ubicado en Boulevard Sur y senda Los Amates, polígono K, lote número cinco, Urbanización La Colina 2, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, expresando que se les ha denegado la calificación del lugar según resoluciones números CERO UNO SEIS NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE y CERO CUATRO DOS TRES - DOS MIL DIECINUEVE, pronunciadas por parte de COAMSS / OPAMSS, por lo que solicita a este Concejo Municipal se le autorice la calificación de lugar del establecimiento denominado Taller Automotriz Los Hermanos, su petición la realiza de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y SIETE de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños; en fecha veintidós de agosto se previno a la licenciada Cartagena de Castellanos que legitimara su personería, acreditara la propiedad del inmueble a fin de verificar la información proporcionada en el presente recurso de apelación y que anexara al presente proceso fotocopia de DUI y NIT, por lo que en fecha veintisiete de agosto de los corrientes se recibió la documentación solicitada.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Admítase el presente Recurso de Apelación y téngase por parte al Señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GAMERO, a través de su Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial Licenciada**

Blanca Rosa Cartagena de Castellanos, agregándose en legal forma las resoluciones números CERO UNO SEIS NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE y CERO CUATRO DOS TRES - DOS MIL DIECINUEVE, pronunciadas por funcionarios de COAMSS / OPAMSS y planos del lugar.

- 2. Abrase a prueba el presente proceso por ocho días a partir de la notificación de la presente, y óigase al interesado; además informar sobre la tasa a cancelar por inspección a realizarse en el inmueble en cuestión.**
- 3. Solicítese informe técnico y /o registro respecto de dicho inmueble al Departamento de Desarrollo Urbano, al Departamento de Registro Tributario, Unidad de Catastro, la Unidad de Delegación Contravencional Municipal y Dirección de Participación Ciudadana.**
- 4. Designese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este Recurso.**
- 5. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,110) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución desistimiento de recurso de apelación interpuesto por la sociedad DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V. ó DISZASA, DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que por recibido el escrito presentado a las diez horas con treinta y tres minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve por el Licenciado Félix Salvador Choussy García Prieto, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial de la sociedad DISZASA, S.A. DE C.V., calidad que se comprueba con documentación anexa a dicho escrito.
- III- Que en dicho escrito manifiesta que DESISTE del recurso de apelación presentado en fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, en el cual solicitaban calificación de lugar para un centro recreativo para empleados de DISZASA, y su grupo familiar, en un inmueble propiedad de la sociedad antes mencionada, denominado como El Carmen o Bretaña ubicado en la parte Sur – Este de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en un área de TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, expresando que se les había denegado la calificación del lugar según resoluciones números CERO DOS SEIS UNO – DOS MIL

DIECINUEVE y CERO CUATRO CERO SIETE - DOS MIL DIECINUEVE, pronunciadas por parte de COAMSS / OPAMSS, por lo que solicitaron al Concejo Municipal, se le autorizará la calificación de lugar para un centro recreativo para empleados de DISZASA y su grupo familiar.

- IV- Que en virtud de que no se siga con el trámite del Recurso de apelación presentado por la sociedad antes mencionada, DESISTEN del mismo.

Por lo anterior expuesto y aplicando el principio de supletoriedad de la norma en relación a los Artículos 6, 126, 296, 463 y 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Admítase el escrito presentado por el Licenciado Félix Salvador Choussy García Prieto, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial de la sociedad DISZASA, S.A. DE C.V., en donde DESISTE del Recurso de Apelación presentado.**
2. **Téngase por DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto en fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, y DÉJESE sin efecto lo actuado en consecuencia de dicha apelación.**
3. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,111) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de expresión de agravios y presentación de prueba de descargo, caso IRMA ELIDA PÉREZ DE ZUNIGA, conocida por IRMA ELIDA PÉREZ REYNA, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue recibido, proveniente de Registro Tributario, de esta Municipalidad, el expediente administrativo de la Señora IRMA ELIDA PÉREZ DE ZUNIGA, conocida por IRMA ELIDA PÉREZ REYNA, que contiene escrito interponiendo Recurso de apelación el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, admitido en ambos efectos mediante resolución de las trece horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en dicha resolución también se emplazó a la recurrente para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, resolución notificada el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.
- III- Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma de la resolución emitida el día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, por el Jefe de Registro Tributario Licenciado Rodrigo Antonio Carpio Paz y la Directora Financiera Licenciada Morena Asalia Cortez de Matta, en la

- I- Que la Licenciada Claudia Beatriz Reyes de Hernández, Directora de Desarrollo Social, somete a consideración solicitud de reprogramación presupuestaria.
- II- Que este año se ha recibido donación por parte de ONU Mujeres, en el marco del proyecto "Centro de Formación Integral para la Mujer", el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la mujer hacia la igualdad de género, a través del empoderamiento económico y el fortalecimiento de sus derechos, el cual consiste en el equipamiento, para reforzar los espacios de formación técnica vocacional, con el propósito de continuar beneficiando a las tecleñas, para el cual se recibió donación valorada en US\$25,372.71.
- III- Que el Departamento de la Mujer, no cuenta con programación en el presupuesto, en la fuente de donaciones (F5), para el año 2019, por lo que es necesario realizar reprogramación para los objetos específicos correspondientes de la disponibilidad presupuestaria de la Gerencia de Cooperación e Inversión, y realizar el debido ingreso de la donación recibida y el registro de la donación mediante la emisión del recibo de donación a través del Departamento de Tesorería, disponibilidad presupuestaria que ha sido constatada a través del Departamento de Presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Departamento de Presupuesto para que realice reprogramación presupuestaria del rubro 54 a la 61 de la línea presupuestaria de la Gerencia de Cooperación e Inversión, a la línea presupuestaria 0303010105 (Departamento de la Mujer), de la manera siguiente:**

0101010310 GERENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN					0303010105 DEPARTAMENTO DE LA MUJER			
FF	DISMINUIR O.E.	CONCEPTO	MES	MONTO US\$	AUMENTAR O.E.	CONCEPTO	MES	MONTO US\$
F5	54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	SEPTIEMBRE	19,504.70	61101	MOBILIARIOS	SEPTIEMBRE	9,610.75
					61109	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN		9,893.95
TOTAL A DISMINUIR				19,504.70	TOTAL A AUMENTAR			19,504.70

“*****”Comuníquese.-----

1,117) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Beatriz Reyes de Hernández, Directora de Desarrollo Social, somete a consideración solicitud de reprogramación presupuestaria.
- II- Que este año se ha recibido donación por parte de ONU Mujeres, en el marco del proyecto "Centro de Formación Integral para la Mujer", el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la mujer hacia la igualdad de género, a través del empoderamiento económico y el fortalecimiento de sus derechos, el cual consiste en el equipamiento para reforzar los espacios de formación técnica

vocacional, con el propósito de continuar beneficiando a las tecleñas, dicha donación esta valorada en US\$25,372.71.

- III- Que el Departamento de la Mujer cuenta con programación en el presupuesto de la fuente de donaciones (F5), para el año 2019, por lo que es necesario realizar reprogramación para los objetos específicos correspondientes de la disponibilidad presupuestaria del departamento y realizar el debido ingreso y registro de la donación, mediante la emisión del recibo de donación, a través de Tesorería, disponibilidad presupuestaria que ha sido constatada a través del Departamento de Presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Departamento de Presupuesto para que realice la resprogramación presupuestaria, del rubro 54 a la 61 de la Línea Presupuestaria de 0303010105 (Departamento de la Mujer), de la manera siguiente:**

03030101 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL					0303010105 DEPARTAMENTO DE LA MUJER			
FF	DISMINUIR O.E.	CONCEPTO	MES	MONTO US\$	AUMENTAR O.E.	CONCEPTO	MES	MONTO US\$
F5	54505	SERVICIO DE CAPACITACIÓN	SEPTIEMBRE	3,002.66	61102	MAQUINARIAS Y EQUIPO	SEPTIEMBRE	2,028.24
					61104	EQUIPOS INFORMATICOS		804.42
					61199	BIENES MUEBLES DIVERSOS		170.00
TOTAL A DISMINUIR				3,002.66	TOTAL A AUMENTAR		3,002.66	

Comuníquese.-----

1,118) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Colaborador JUAN GABRIEL MOLINA CRUZ, contratado bajo el Régimen de Nombramiento por Confianza, quien se desempeña como Comandante, en la Subdirección de Unidades Especializadas, de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60, numeral 1, ha informado que el día 28 de agosto de 2019, falleció su madre, la Señora Gloria Elena Cruz Viuda de Cortez, conocida por Gloria Elena Cruz.
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su artículo 60 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de US\$115.00, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del empleado o colaborador, debidamente comprobado, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta segundo grado por un valor de US\$80.00. Los empleados gozarán de este beneficio al cumplir seis meses de labor ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación,

debiendo en todo caso presentar certificación de partida de defunción; Si fuere el caso de que respecto del fallecido existe más de un familiar laborando en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar, es decir que se entregará a uno solo de los parientes inscritos del fallecido, sino estuviere inscrito en los registros Institucionales, se consideran criterios de parentesco y antigüedad en la Institución, en el orden”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de JUAN GABRIEL MOLINA CRUZ.**.....Comuníquese.-----

1,119) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de JENNIFER ARLENNE MOLINA AMAYA, a partir del 5 de octubre de 2019, al cargo de Auxiliar Jurídico, en la Sindicatura Municipal.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal”.
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a JENNIFER ARLENNE MOLINA AMAYA, a partir del 5 de octubre de 2019.**
2. **Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,186.45), que corresponde al 100% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de octubre de 2019, emitiendo cheque a nombre de JENNIFER ARLENNE MOLINA AMAYA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. "Comuníquese.-----"**

1,120) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de MARIA JOSE NOLASCO ALFARO, a partir del 1 de octubre de 2019, al cargo de Técnico 1, en el Departamento de Proyectos e Infraestructura, de la Dirección de Desarrollo Territorial.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal”.
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a MARIA JOSE NOLASCO ALFARO, a partir del 1 de octubre de 2019.**
- 2. Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**
- 3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,682.79), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de octubre de 2019, una de estas por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$841.39), y una última por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$841.40), emitiendo cheque a nombre de MARIA JOSE**

NOLASCO ALFARO, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. "*****"Comuníquese.-----

1,121) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud para realizar modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- II- Que con fecha 23 de septiembre de 2019, se recibió memorándum de referencia CB-80/2019, proveniente de la Subdirección de Administración, donde solicitan a la UACI, modificar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019, en el sentido de incorporar los procesos de compra que se detallan a continuación:

Nº	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	FUENTE FINANC.
1	54307	SERVICIO DE AROMATIZACIÓN Y DESODORIZACIÓN DE BAÑOS DE LA AMST	1,000.00	F2
2	54199	COMPRA DE SECADORES AUTOMÁTICOS PARA MANOS Y DISPENSADORES DE JABÓN PARA USO DE LA AMST	1,500.00	F2
3	54104	COMPRA DE BANDERAS DE EL SALVADOR Y SANTA TECLA PARA USO DE LA AMST	1,800.00	F2

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019, en el sentido de incorporar los procesos de compra antes descritos.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la incorporación de los procesos de compra antes descritos a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio de los procesos de compras.** "*****"Comuníquese.-----

1,122) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud para realizar modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- II- Que con fecha 24 de septiembre de 2019, se recibió memorándum proveniente de la Dirección General, donde se solicita a la UACI, modificar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019, en el sentido de incorporar el proceso de contratación que se detalla a continuación:

Nº	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	FUENTE FINANC.
1	54503	SERVICIOS JURIDICOS PARA ASESORAR Y REVISAR DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA RESOLVER DIFERENDO CONTRACTUAL	14,500.00	F2

(US\$24,184.30), ya que dicha empresa cumple con los criterios establecidos en los términos de referencia y su oferta económica se adecua a nuestras condiciones presupuestarias, y haciendo referencia a la cláusula 15. ADJUDICACIÓN, de los términos de referencia, se aumentan las cantidades adjudicadas de los ítems 4 del Equipo Forestal, 10, 24, 25, 27 y 28 de Accesorios y Repuestos para Equipo Forestal.

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.
3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.
4. Nombrar como Administradora del Contrato a la Licenciada SOILA MARITZA MURCIA DE ARAUJO, Coordinadora de Distritos, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.
5. Declarar desiertos los ítems 11 y 17, ya que no fueron ofertados y no se volverá a solicitar otro proceso. "*****"Comuníquese.-----

1,124) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 16 de septiembre de 2019, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-92/2019 AMST "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ECOTONER EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.	

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda adjudicar en forma total a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$8,500.00, por ser la única oferta presentada y por haber alcanzado el puntaje según lo requerido en los términos de referencia, y además su oferta económica está dentro del presupuesto establecido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-92/2019 AMST "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES", a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por el monto de OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,500.00), por ser la única oferta presentada y por haber alcanzado el puntaje según lo requerido en los términos de referencia, además su oferta económica está dentro del presupuesto establecido.

Modificar el régimen de Condominios La gran manzana	\$ 20,000.00
Electrificación Tendido Eléctrico calle al volcán (DEL SUR) 8 km. de Red Secundaria 25 postes de concreto de 26 pies 13 transformadores de 10 kva.	\$ 57,000.00
Video Vigilancia (6 Cámaras con Transmisión remota PTZ y Fijas. Licencias, UPS Postes telescópicos de 35 pies Antenas ubiquiti de radio transmisión Gabinetes	\$ 42,000.00
Iluminación Volcán Compra 266 lámparas LED	\$ 133,000.00
Señaletica Volcán	\$ 9,000.00
Techo concha acústica Cafetalón	\$ 9,500.00
Proveedores 1-60 días Saul Pocasangre Escobar (gasolina)	\$ 9,800.00
Moto Partes (repuestos)	\$ 6,008.00
Taller Automotriz Romeo y Mauricio (reparaciones)	\$ 7,611.26
Pulsem de C.V.	\$ 22,676.50
Tecnología Comercio y Servicio S.A. de C.V.	\$ 14,800.00
Moto Partes	\$ 5,855.84
TOTAL	\$ 337,251.60

- iii. Que si bien es cierto hay proyectos la mayor parte de los fondos será destinado a la ejecución de proyectos en beneficio del Municipio, el fondo que ha quedado disponible en la referida cuenta tenía un uso restringido, que era el pago de las indemnizaciones para aquellos empleados que fueron cesados tras el inicio de operaciones de TECLASEO SEM de CV, dichos montos no es que estén totalmente libres de tal restricción, ya que muchas de las personas que no han retirado los cheques correspondientes, tienen procesos legales pendientes relacionados con los despidos de los que fueron sujetos por la supresión de la Dirección de Servicios Públicos, por lo que ante cualquier resultado dicho monto debería estar destinado a honrar las responsabilidades económicas que resultarán de los mencionados procesos legales.
- iv. Que si bien es cierto los abajo firmantes votamos en contra de la supresión de plazas, que generaron la obligación de pagar dichas indemnización y que han resultado en una gran cantidad de procesos legales en contra de la municipalidad, siempre hemos estado pendientes de los mismos, y se nos informó en más de una ocasión que ante la orden de reinstalo de trabajadores y trabajadoras se alegó por parte de la Municipalidad, que no se contaba con los recursos financieros para cumplir dicha orden, y ahora, meses después, resulta que si se tiene disponibilidad

financiera, pareciera entonces que dicho alegato solo fue una táctica dilatoria para evitar cumplir la orden emitida por los tribunales que están conociendo los casos, lo que podría entenderse como una acción de desobediencia a mandato judicial.

Por lo anteriormente expuesto es que decidimos votar en contra del acuerdo 1112, tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2019.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, vota en contra del acuerdo municipal número un mil ciento doce, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza Dirección General: Solicitando autorización para uso de Saldo de la Cuenta AMST y TECLASEO S.E.M. de C.V. `` al respecto es necesario considerar:

- I. Que fue expuesto por el Licenciado Leónidas Rivera Chévez Director General, la solicitud de autorización para uso de saldo de cuenta AMST y TECLASEO S.E.M de C.V.
- II. Que fue expuesto por el licenciado Leónidas Rivera Chévez, un resumen del uso que se realizó anteriormente con el dinero de la cuenta AMST Y TECLASEO S.E.M de C.V. y explicando el uso que se le dará al saldo de la cuenta anteriormente mencionada.
- III. Sobre este punto se nos informó que iba ser utilizado el saldo de la cuenta para realización de proyectos para la municipalidad, realizándose por diferentes departamentos de la municipalidad.
- IV. Que en conclusión se autorizase al Director General y a tesorería el traslado del dinero de la cuenta anteriormente mencionada a una cuenta de la municipalidad, para poder hacer uso de ellos, ya que los exempleados que fueron suprimidas del departamento de desechos sólidos en el año 2018 no han retirado hasta la fecha el dinero de sus indemnizaciones, por lo tanto, solicitan hacer uso de ese dinero como municipalidad.
- V. Sobre este punto considero que, habiendo un proceso legal abierto, sin haber una resolución final del juzgado correspondiente, no es ético hacer uso de ese dinero, ya que no se sabe aún la resolución final que dictara el juzgado a cargo del caso de los exempleados que fueron suprimidas sus plazas en el departamento de desechos sólidos.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO N° 1,112, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-----

La Décimo Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil ciento doce.-

El Décimo Regidor Propietario, José Luis Hernández Maravilla, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ciento trece.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil ciento trece.-----

El Décimo Regidor Propietario, José Luis Hernández Maravilla, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil ciento diecinueve.-----

En ausencia del Décimo Regidor Propietario, José Luis Hernández Maravilla, asume la votación, el Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, en el acuerdo municipal número un mil ciento diecinueve.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil ciento diecinueve.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ciento veinte.-----

El Décimo Regidor Propietario, José Luis Hernández Maravilla, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ciento veintiuno.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedan asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

SE EMITE VERSIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 19 Y 30 DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO INFORMACIÓN
EN RESERVA.